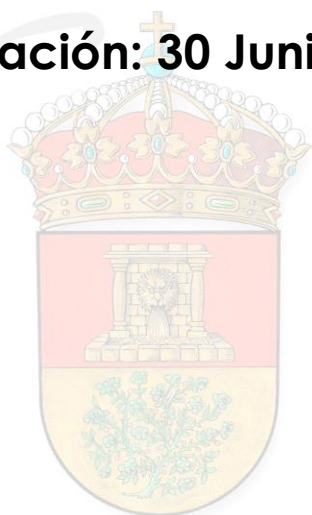




Nº026

**ORDENANZA REGULADORA DE LA
UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES
DE FUENTESPINA.**

Aprobación: 30 Junio 2022





ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES DE FUENTESPINA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

El Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por tanto, la presente Ordenanza se aprueba con el objetivo de regular el servicio de piscina municipal, de forma coherente y actualizada, y con el fin de garantizar su uso y disfrute por parte de la comunidad.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y funcionamiento de las piscinas descubiertas de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

ARTÍCULO 2. Medidas Higiénico-Sanitarias

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público de Castilla y León y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.



ARTÍCULO 3. Acceso

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta Ordenanza.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

2. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas. Para un solo uso. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

Los niños menores de 12 años accederán acompañados por personas que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto.

b) Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que establecida para el caso de las entradas individuales.

El periodo de validez de los bonos-baños será el de temporada estival en cada año natural en que se hayan expedido. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la ampliación del plazo de vigencia a un periodo determinado de la temporada siguiente.

Aun agotado, el bono-baño deberá guardarse hasta que se abandone el centro y deberá presentarse a los empleados siempre que éstos lo requieran.

c) Posesión de carnet de abonado.

Se considera abonado de las piscinas municipales aquella persona o grupo de personas que, habiendo cursado expresamente ante el Ayuntamiento su solicitud de inscripción en este colectivo, haya sido inscrito en el mismo y desembolsado los pagos establecidos al efecto por el Ayuntamiento.



Las categorías de abonados serán las establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

El periodo de validez del abono será el que se establezca en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa, independientemente de la temporada de apertura de las instalaciones.

ARTÍCULO. 4. Fórmulas de Acceso

1. Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de cuotas. Los carnets de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales en sus períodos de apertura al público.

La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados al efecto en el recibo que periódicamente emitirá el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento permitirá la anticipación del pago del importe de uno o de todos los recibos periódicos correspondientes a un ejercicio.

3. En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

5. El Ayuntamiento (como encargado del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado la relación con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento), hasta el plazo que marque la ley.



6. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los usuarios quedan informados que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de su hoja de inscripción para el carnet de abonado, serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control.

TÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5. Horario

El horario de la piscina descubierta en temporada de verano es el siguiente: *Todos los días de la semana de 12 a 20 horas en los Meses de apertura: del 1 de julio hasta el 30 de agosto.*

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para cada piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

3. Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de la piscina, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejaren.

4. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

ARTÍCULO 6. Aforo

El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

El aforo máximo será el siguiente: 500 personas

ARTÍCULO 7. Vestuarios

1. Cada colectivo utilizará el espacio que tenga reservado.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.



3. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.
4. No deberá permanecer en el interior de las instalaciones más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.
5. Por razones de higiene, no está permitido afeitarse ni depilarse ni acceder a las duchas con calzado de calle.
6. Se permitirá el acceso a los vestuarios para acompañar a los niños, a aquellos padres de niños menores de 8 años o de aquellos que aun superando la edad presente algún tipo de discapacidad que les impida desenvolverse de forma autónoma en vestuarios. En caso de tener que duchar a los niños es obligatorio utilizar calzado adecuado. Los/as niños/as a partir de 8 años deberán utilizar el vestuario propio de su sexo.
7. No estará permitido escurrir los bañadores en el suelo, se deberán utilizar los lavabos.
8. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

ARTÍCULO 8. Guardarropía

1. En todas las instalaciones, tanto cubiertas como descubiertas, estarán a disposición de los usuarios taquillas, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.
2. La guarda de la ropa se efectuará tras la presentación del tíquet de acceso correspondiente. El usuario recibirá una ficha, llave o en su caso un candado de su propiedad, como contraseña para retirar las prendas depositadas.

La devolución de la ropa se efectuará de una sola vez mediante la presentación por parte del usuario, de la ficha correspondiente.

El extravío de la ficha que se entrega como contraseña de la ropa depositada en el guardarropa supondrá la necesidad de esperar, para recuperar la ropa, hasta el momento de cierre de la instalación, debiendo abonar el importe de su restitución.

No se guardarán bolsas de deporte ni cualquier otro elemento que por su volumen y características dificulten el servicio de guardarropa.

3. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.
4. las taquillas deben quedar expeditas a la finalización de la jornada, momento en el que se procederá a la apertura de las mismas, reputándose los objetos como



abandonados conforme a la legislación vigente, el hallazgo de objetos o sustancias prohibidas, peligrosas o insalubres será puesto en conocimiento de la Autoridad Policial a los efectos oportunos.

ARTÍCULO 9. Usos de la Piscina

La determinación de los usos, y en su caso la limitación horaria a los mismos, que albergará cada piscina corresponderá a la Concejalía de deportes.

2. En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán las temperaturas del agua, del ambiente, el Ph del agua y la humedad relativa, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por los técnicos competentes

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de esta Ordenanza.

Será condición indispensable que el personal de la piscina presente a su contratación, y mantenga durante el contrato, certificado de penales negativo de cualquier delito contra la libertad y/o indemnidad sexual, siendo causa de resolución del contrato la omisión falsedad o sentencia condenatoria.

TÍTULO III. NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 10. Normas Disciplinarias y de Seguridad

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
- c) Se prohíbe fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.
- d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- f) Está Prohibido bañarse sin los respectivos trajes de baño.
- g) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.



- h) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
 - i) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.
 - j) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
 - k) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
 - l) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares.
 - m) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía, salvo perros guía debidamente identificados.
 - n) La adquisición del tiquet de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.
 - ñ) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.
- Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.
- o) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.
 - p) Se prohíbe la introducción y/o el consumo de sustancias ilegales, así como el consumo de alcohol no suministrado por el servicio de Bar

ARTÍCULO 11. Recomendaciones

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) El uso de gorro de baño.
- b) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- c) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.
- d) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.
- e) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- f) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene



ARTÍCULO 12. Incumplimiento

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el esta Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.
2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.
3. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.
4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.
5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Infracciones

13.1.- Infracciones Leves. Se consideran infracciones leves:

- a) El uso indebido del material o de las instalaciones, así como del mobiliario y los elementos vegetales y ornamentales.
- b) La falta de respeto y la desconsideración leve hacia los responsables de las instalaciones y demás usuarios.
- c) Cualesquiera violaciones de las normas contenidas en el presente Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas, perturben o molesten a los usuarios.

13.2- Infracciones Graves. Se consideran infracciones graves:

- a) La rotura o deterioro del material o de las instalaciones, del mobiliario o de los elementos vegetales y ornamentales.
- b) El acceso a la piscina con animales de compañía.
- c) Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- d) La falta de respeto y la desconsideración graves hacia los responsables de las instalaciones, socorristas, monitores y demás usuarios.



- e) El uso no adecuado de las instalaciones.
- f) La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.
- g) La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.
- h) Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de las piscinas.
- i) La cesión del abono, entrada o de acceso a las instalaciones a otras personas.
- j) La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.
- k) Cualesquiera violaciones de las normas contenidas en el presente Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o leves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas, perturben o molesten a los usuarios.

13.3.- Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Los actos vandálicos realizados sobre el material o las instalaciones, así como cualquier otra actuación que suponga un deterioro muy grave y doloso sobre el contenido y continente de las mismas.
- b) La provocación de altercados de orden público.
- c) Impedir por la fuerza a los demás usuarios el uso de los materiales o de las instalaciones.
- d) La realización de actividades en las instalaciones de las piscinas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- e) La resistencia, coacción, amenaza o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.
- f) Las agresiones físicas o verbales a otros usuarios o al personal que atiende las instalaciones.
- g) El acoso o molestias por razón de sexo o genero
- h) La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.
- i) El acceso a la piscina y al resto de las instalaciones fuera del horario de apertura, o sin contar con la previa autorización municipal
- j) Cualesquiera violaciones de las normas contenidas en el presente Reglamento que, no estando tipificadas como leves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas, perturben o molesten a los usuarios.

ARTÍCULO 14. Sanciones

14.1- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.



14.2.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones cometidas los autores de las conductas enumeradas, siéndolo respecto de los menores, las personas responsables de los mismos.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad y los mayores de edad responsables respecto de los daños producidos por los menores a los que acompañan al recinto.

En cualquier caso, los responsables de las instalaciones sin más trámite, podrán invitar a salir de las mismas a los implicados en la comisión de una presunta infracción, o incluso de forma preventiva, para evitar su comisión.

14.3.- Sanciones. Graduación.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia, y demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar, siendo de aplicación los principios que informan el procedimiento sancionador.

Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Las sanciones por las infracciones tipificadas anteriormente serán las siguientes:

- a) Infracciones Leves: - Multa hasta 750.-€ y - Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un periodo de hasta siete días.
- b) Infracciones Graves: Multas hasta 1.500.-€ y - Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un periodo de hasta una temporada.
- c) Infracciones muy graves: Multa hasta 3.000.-€ - Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un periodo de hasta dos temporadas.

14.4.- Acciones civiles y penales.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración procederá a poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial.

14.5. – Libro de reclamaciones.

En las piscinas existirá a disposición del público un formulario de reclamaciones, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de BURGOS de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de CASTILLA Y LEON con sede en BURGOS, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentespina, a 30 de Junio de 2022

La Alcaldesa-Presidenta
M^a Josefa Mato Ramírez

